



## **BOLETÍN INFORMATIVO SEPTIEMBRE DEL 2025**

### **RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL PARA FERIAS LIBRES**

El 22 de mayo de 2025, se publicó la ley 21.745, la cual introdujo en la ley de impuestos de ventas y servicios (DL 825), el párrafo 7 ter y bajo él, los artículos: 35J, 35K, 35L, 35M, 35N y 35Ñ

La norma en análisis crea un impuesto sustitutivo del IVA con una tasa del 1,5% sobre las ventas que efectúen personas naturales en ferias libres, al amparo de un permiso o patente municipal, y del inicio actividades ante el servicio de impuestos internos con el giro de ferias libres y otras actividades complementarias.

Para efectos de la presente normativa, se entenderá por FERIAS LIBRES, al conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes que periódicamente o de forma regular o programada ejercen, en un perímetro delimitado, como actividad principal la venta de alimentos de origen vegetal o animal y/u otro tipo de bienes al detalle.

Estos contribuyentes deberán inscribirse en el registro dispuesto para este fin por el Servicio de Impuestos Internos (SII), a fin de poder acceder a este régimen de tributación especial; no pudiendo acogerse al régimen de tributación simplificada para pequeños contribuyentes descrito bajo el párrafo 7° del Título II del DL 825.

Tampoco tendrán derecho al IVA crédito fiscal por la adquisición de bienes y servicios asociados a la actividad objeto de este régimen especial de tributación. Sin dejar de considerar de que los contribuyentes no quedan liberados de exigir, ni el vendedor de emitir, la respectiva documentación tributaria.

Finalmente, los operadores de medios de pago electrónico deberán asegurar que el impuesto sustitutivo más cualquier recargo aplicado a los feriantes, incluido el cobro de comisiones, no excedan del 3,5% del monto de la venta.